

	<h1>PROCESO CONTRATACIÓN</h1>	Versión: 02
	COMPRA DE VESTUARIO PARA LOS CONDUCTORES DEL SISTEMA INTEGRAL DE CARROZAS ELECTRICAS PARA EL TURISMO EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONTRATO No. CD-067-2025	Fecha de la versión: 02-01-2025
		CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

TIPO DE CONTRATO	COMPRA-VENTA
OBJETO	COMPRA DE VESTUARIO PARA LOS CONDUCTORES DEL SISTEMA INTEGRAL DE CARROZAS ELECTRICAS PARA EL TURISMO EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA	DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA CARTAGENA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	900.337.990-9
VALOR DEL CONTRATO	SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$69.580.000) IVA incluido.
FORMA DE PAGO	<ul style="list-style-type: none"> - Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a manera de pago anticipado. - El cincuenta por ciento 50% restante una vez se reciba a satisfacción el objeto contratado por el supervisor del presente contrato.
PLAZO DEL CONTRATO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos, a saber, por un lado, **LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, constituida mediante acta de asamblea del 21 de junio de dos mil uno (2001), e inscrita en Cámara de Comercio de Cartagena, identificada mediante NIT. 806.010.043-3, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por su Presidente Ejecutiva, la señora **LILIANA RODRIGUEZ HURTADO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.548.777, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN**, y, por otra parte, la **DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA CARTAGENA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.337.990-9, representada legalmente por **JULIO ENRIQUE LLORENTE ANAYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.377.242 de Cartagena, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **COMPRA DE VESTUARIO PARA LOS CONDUCTORES DEL SISTEMA INTEGRAL DE CARROZAS ELECTRICAS PARA EL TURISMO EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, que se registrá por las estipulaciones que aquí se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1. La **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** es una entidad mixta, sin ánimo de lucro, regida por el derecho privado, cuya misión, es coordinar y ejecutar acciones articuladas con los sectores público y privado que conlleven al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción nacional e Internacional de la oferta turística de la ciudad. 2. Que de acuerdo con su misión institucional, **CORPOTURISMO** coordina y ejecuta acciones articuladas con los sectores público y privado orientadas al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción de la oferta turística de la ciudad, y dentro de sus funciones se encuentra la gestión y coordinación con autoridades para la oportuna y eficiente prestación de servicios asociados al corredor turístico, incluyendo aspectos de transporte, seguridad, espacio público y señalización, entre otros. 3. Que en desarrollo de lo anterior, y en el marco de las obligaciones adquiridas mediante el Convenio Interadministrativo No. CD-DATT-CONVINT-001-2025, **CORPOTURISMO** participa en la implementación del Sistema Integral de Transporte Turístico Sostenible, iniciativa estratégica orientada a la modernización de la movilidad turística, el fortalecimiento de la experiencia del visitante, la protección del bienestar animal y la adecuada gestión del espacio público en el Centro Histórico de Cartagena de Indias. 4. Que, en el marco de la actual Administración Distrital, se ha identificado de manera prioritaria la necesidad de avanzar en procesos de

	<h1>PROCESO CONTRATACIÓN</h1>	Versión: 02
	COMPRA DE VESTUARIO PARA LOS CONDUCTORES DEL SISTEMA INTEGRAL DE CARROZAS ELECTRICAS PARA EL TURISMO EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Fecha de la versión: 02-01-2025
	CONTRATO No. CD-067-2025	CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

organización, formalización e identificación del gremio de cocheros, como un componente estructural para la correcta operación del sistema y para la consolidación de un servicio turístico ordenado, seguro y alineado con los principios de sostenibilidad y calidad que promueve el Distrito. 5. Que, en este contexto, el vestuario se constituye en una herramienta estratégica de organización, al facilitar la diferenciación clara de los conductores de carrozas eléctricas habilitados para la realización de dicha actividad, de igual manera este vestuario ayuda para el control de las autoridades competentes y mejorar la percepción de orden, seguridad y profesionalismo ante residentes y visitantes. 6. De acuerdo con el alcance del convenio y el modelo operativo definido, se cuenta con una población de los conductores vinculados al Sistema Integral de Transporte Turístico Sostenible, quienes requieren recibir vestuario correspondiente conforme a lo requerido. 7. Que en consecuencia, y dado que esta necesidad es complementaria a la implementación del sistema, se hace procedente la celebración de un contrato independiente de vestuario, indispensable para garantizar la adecuada puesta en marcha y operación del servicio. 8. En razón a lo anterior se hace necesario celebrar contrato de **COMPRA DE VESTUARIO PARA LOS CONDUCTORES DEL SISTEMA INTEGRAL DE CARROZAS ELECTRICAS PARA EL TURISMO EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTEGNA DE INDIAS**. 15. De conformidad con lo expuesto se celebra el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: COMPRA DE VESTUARIO PARA LOS CONDUCTORES DEL SISTEMA INTEGRAL DE CARROZAS ELECTRICAS PARA EL TURISMO EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTEGNA DE INDIAS. CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a vender a la CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS:**

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CAMISA MANGA CORTA PARA HOMBRE EN LINO CON LOGO BORDADO	210
2	PANTALON CABALLERO BOTA RECTA CON BOLSILLOS TELA DRIL	210
3	CINTURON CABALLERO	70
4	SOMBRERO TIPO PANAMÁ (Fibra natural o sintética tipo paja toquilla)	70
5	ZAPATOS CABALLERO (Tipo mocasine)	70

2) Cumplir con las condiciones técnicas y de calidad establecidas en los estudios previos y en el presente contrato, garantizando que los materiales sean nuevos, de primera calidad, libres de defectos y de acuerdo con las muestras aprobadas por la SUPERVISIÓN. 3) Reponer o corregir sin costo adicional cualquier prenda defectuosa, mal confeccionada o que no cumpla con las especificaciones técnicas aprobadas. **CLÁUSULA TERCERA-VALOR Y FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN se obliga a cancelar a EL CONTRATISTA el valor equivalente a SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$69.580.000) IVA incluido.** De la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO:** Correspondiente al 50% del valor del contrato a manera de pago anticipado y **UN SEGUNDO PAGO:** correspondiente al 50% restante previa entrega a satisfacción del objeto contratado certificada por el supervisor del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de pago, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **CORPOTURISMO** la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe **LA CORPORACIÓN. PARAGRAFO SEGUNDO:** La **CORPORACIÓN DE TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** dispone de treinta (30) días calendario para cancelar al **CONTRATISTA** el valor de los servicios


	<h2>PROCESO CONTRATACIÓN</h2>	Versión: 02
	COMPRA DE VESTUARIO PARA LOS CONDUCTORES DEL SISTEMA INTEGRAL DE CARROZAS ELECTRICAS PARA EL TURISMO EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Fecha de la versión: 02-01-2025
	CONTRATO No. 067 - 2025	CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS


objeto de la presente invitación, una vez suscrita el acta de terminación y liquidación del contrato y presentación del informe de ejecución avalado por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la relación jurídico-contractual. **PARAGRAFO TERCERO:** Para efectos de pago, la factura presentada por el contratista debe cumplir, con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el concepto del bien o servicio que se está cobrando, el ítem correspondiente, la dependencia responsable y el nombre del supervisor por parte de la CTCL. **CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** LA CORPORACIÓN se obliga especialmente a: 1. Prestar toda la colaboración que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento del objeto del presente contrato. 2. Suministrar a tiempo toda la información que se requiera para la buena labor de EL CONTRATISTA. 3. Pagar el valor del presente contrato, en la forma pactada y dentro del plazo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA-PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta 31 de diciembre de 2025, a partir del perfeccionamiento del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin. **CLÁUSULA SEXTA-INDEMNIDAD:** En todo caso EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra LA CORPORACIÓN por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si en cualquiera de los eventos previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA CORPORACIÓN, esta podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, CORPOTURISMO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA-SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, LA CORPORACIÓN hará efectiva la sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA – CESIÓN:** Este contrato no puede cederse sin la autorización expresa, previa y escrita de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA NOVENA- EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL:** EL CONTRATISTA no tiene ningún vínculo laboral, de los regulados por la legislación sustantiva del Trabajo, con LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA-SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** LA CORPORACIÓN designará a un funcionario encargado para ejercer la supervisión, la vigilancia y la inspección a las obligaciones del presente contrato. Igualmente, LA CORPORACIÓN verificará el cumplimiento del contrato por medio de un Supervisor quien representará y actuará como intermediario entre ésta y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la firma de las partes y la aprobación de las respectivas garantías por parte de la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto entre las partes del presente acuerdo, las partes buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como: la conciliación extrajudicial, el arreglo directo y la transacción. En caso contrario, por razón o con ocasión del presente acuerdo, será resuelta por un Tribunal de

	PROCESO CONTRATACIÓN	Versión: 02
	COMPRA DE VESTUARIO PARA LOS CONDUCTORES DEL SISTEMA INTEGRAL DE CARROZAS ELECTRICAS PARA EL TURISMO EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Fecha de la versión: 02-01-2025
	CONTRATO No. CD-067-2025	CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cartagena, el cual estará integrado por un (1) árbitro (sin cuantía o menor cuantía) y/o tres (3) árbitros (mayor cuantía) designado conforme a la Ley. El árbitro que se designe se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que modifiquen o adicione la materia. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará: **a)** por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento; **b)** por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones pactadas en el presente negocio jurídico; **c)** por expiración del plazo contemplado en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin importar la causa de terminación, teniendo en cuenta que este es un acuerdo cuya ejecución se prolonga en el tiempo, este contrato es objeto liquidación de acuerdo con el artículo 22 del Manual de Contratación de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA-RESPONSABILIDAD:** No existe responsabilidad solidaria ni de ningún tipo frente al incumplimiento de las obligaciones laborales o civiles entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA-GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA constituirá, a favor de la CORPORACIÓN DE TURISMO CARTAGENA DE INDIAS, NIT 806.010.043-3, una póliza para entidades privadas, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias, **I. CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **II. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** La necesidad de la garantía por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y un año más. **III. PAGO ANTICIPADO:** Por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y con una igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CORPORACIÓN aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que dentro del plazo que la CTCI le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EI CONTRATISTA deberá reponer por el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir o reponer la garantía exigida, LA CORPORACION podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

El presente acuerdo se suscribe en un (1) ejemplar en la ciudad de Cartagena de Indias.

EL CONTRATANTE

 LILIANA RODRIGUEZ HURTADO
 C.C.45.548.777
 REPRESENTANTE LEGAL
 CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

EL CONTRATISTA 18 DIC. 2025

 JULIO ENRIQUE LLORENTE ANAYA
 C.C. 1.143.377.242
 REPRESENTANTE LEGAL
 DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA
 CARTAGENA S.A.S.